



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°032-2025-MPA/GODU



Atalaya, 19 de Febrero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

Que, mediante el Expediente CUT N°6092-2025, a través del cual el contratista "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", solicita cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN de la obra: "CREACION DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE DE LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2551166;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 190 respecto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado señala lo siguiente: *El numeral 190.2 señala: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. LA APLICACIÓN DE ESTA PENALIDAD SOLO PUEDE EXCEPTUARSE en los siguientes casos: i) muerte, ii) INVALIDEZ SOBREVINIENTE e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";*

Que, con fecha 9 de diciembre del 2024, la Entidad, suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 027-2024-GAF-MPA, con el "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "CREACION DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE DE LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2551166, por el monto de S/ 211,812.63 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON con 63/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 10 de febrero del 2025, los representantes de la Entidad, la empresa contratista (CONSORCIO PASCUAL.), el Supervisor de Obra, suscribieron el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de la obra en ref. d);

Que, fecha 11 de febrero del 2025 con CARTA N°005-2025/JKGL, el Jefe de Supervisión de obra, presenta la renuncia al cargo de Jefe de Supervisión, al representante común del "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI." Por motivos de salud, adjuntando un Informe Médico, Certificado Médico, Examen de Laboratorio, situación que se configura en la excepción establecida en el artículo 190 del Reglamento;

Que, con fecha 12 de febrero del 2025 mediante la CARTA N°010-2025-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI/PASCUAL, el representante común de la consultoría "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI." solicita el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, a La Entidad, informando la renuncia del ING. CIVIL JHESBER KEEDY GUTIERREZ LOPEZ CON CIP N° 254178 como JEFE DE SUPERVISIÓN de la obra: "CREACION DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE DE LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2551166, en consecuencia solicita autorización para la sustitución del Jefe de Supervisión; para ello proponen al ING. PEDRO GOMEZ PINEDO CIP N° 72188, anexando a la carta el currículum vitae correspondiente;

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°032-2025-MPA/GODU



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de su **OPINIÓN N° 017-2020/DTN**, opina lo siguiente: "(...) 2.2.1 (...) entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se **encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador**. Sobre este punto, es importante mencionar **que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo**, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, **sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador**. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que **aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad**, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)";

Que, así mismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de su **OPINIÓN N° 002-2022/DTN**, opina en su conclusión: "(...) 3.2 (...) **La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente"** a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, **el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave** conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que **permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además - que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato**";

De acuerdo a la revisión y análisis del Expediente CUT N° 6092-2025, se tiene la CARTA N°005-2025/JKGL que contiene la renuncia del **JEFE DE SUPERVISIÓN** en la obra "Creación de Protección Contra Inundaciones y Desbordes en el Caño Pascual Alegre de la Junta Vecinal Pascual Alegre en la Ciudad de Atalaya - Distrito de Raymondi - Provincia de Atalaya - Departamento de Ucayali", CUI N° 2551166, debido a que contrajo la enfermedad del Dengue, acreditando lo sucedido con un Informe Médico, Certificado Médico y Examen de Laboratorio (Folio 25 al 23), situación que se configura en la excepción establecida en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, en consecuencia se aplicara el numeral **190.2** señala: "(...) **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente (...)**;

En ese sentido, mediante la **CARTA N°010-2025-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI/PASCUAL** de fecha 12 de febrero de 2025, el representante común de la consultoría "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", solicita el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, a La Entidad, para la continuidad y ejecución de la obra proponiendo al **ING. PEDRO GOMEZ PINEDO CON CIP N° 72188**, en cumplimiento a los preceptos señalados de acuerdo a los Términos de Referencia;

En ese sentido, en las bases integradas de la **Adjudicación Simplificada. N°061-2024-MPA/CS-AS-1° Primera Convocatoria**, se describe el perfil profesional mínimo que debe cumplir el profesional jefe supervisor; por lo que, para el reemplazo del personal profesional clave se debe, adjuntar y cumplir con los siguientes requisitos:

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Requisitos:		
N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil – Titulado, Colegiado y Habilitado
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
Requisitos:		
N°	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	Jefe de Supervisión	Treinta y seis (36) meses como: Residente, Supervisor, Inspector, responsable Técnico o jefe de supervisión o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o asistente o la combinación de estos: en la inspección, supervisión o ejecución en obras de protección contra inundaciones y/o defensas ribereñas y/o estructuras de protección en puentes y/o mitigación de riesgos y/o desastres en sistemas de drenaje; experiencia que será computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°061-2024-MPA/CS-AS-1° Primera Convocatoria.

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°032-2025-MPA/GODU



Que, mediante **INFORME N° 025-2025-MPA-SGSLO-/AMGG-MO**, de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por el **MONITOR DE OBRA -SGSLO**, luego de analizar y evaluar la documentación contenida en la **CARTA N°010-2025-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI/PASCUAL**; concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Se concluye que revisado Los documentos para el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, **SI CUMPLE** con la experiencia del plantel del profesional clave, haciendo un total de 36 meses y 9 días, según **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°061-2024-MPA/CS-AS-1° PRIMERA CONVOCATORIA**, así mismo se da **CONFORMIDAD** a las documentaciones para el reemplazo del Jefe de Supervisión de Obra, por parte de la empresa consultora "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", encargada de la supervisión de la obra de la ref. d), con **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GAF-MPA**, según el siguiente cuadro:

CARGO	PROFESIONAL PROPUESTO PARA CAMBIO DE PROFESIONAL	PROFESIONAL RENUNCIANTE
JEFE DE SUPERVISION	Ingeniero Civil PEDRO GOMEZ PINEDO, con CIP N°72188	Ingeniero Civil JHESBER KEEDY GUTIERREZ LOPEZ, con CIP N°254178

4.2 Con **CARTA N°010-2025-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI**, de fecha 12.FEB.2025, presentan la solicitud para el cambio de profesional clave-jefe de supervisión, por parte de la empresa "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", encargada de la supervisión de la obra de la ref. d), **NO procede cuantificar lo considerado en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.** (...)

Que, mediante el **INFORME N°0306-2025 -MPA-GM-GODU-SGSLO**, de fecha 14 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (e), concluye y recomienda:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se concluye que revisado Los documentos para el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, **SI CUMPLE** con la experiencia del plantel del profesional clave, haciendo un total de 36 meses y 9 días, según **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°061-2024-MPA/CS-AS-1° PRIMERA CONVOCATORIA**, así mismo se da **CONFORMIDAD** a las documentaciones para el reemplazo del Jefe de Supervisión de Obra, por parte de la empresa consultora "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", encargada de la supervisión de la obra de la ref. d), con **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GAF-MPA** (...).

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N°344-2018-EF, "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Asimismo, en el numeral 190.4 del artículo precitado menciona que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S 344-2018-EF, "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; el numeral 190.6 señala: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°032-2025-MPA/GODU



debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N°005-2025-MPA-GODU-LAHC**, de fecha 18 de febrero del 2025, concluye: "(...) Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el representante común del **CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI**, para la sustitución de personal clave ofertado, designando al profesional propuesto al **ING. PEDRO GOMEZ PINEDO CON CIP N° 72188** en reemplazo del **ING. CIVIL JHESBER KEEDY GUTIERREZ LOPEZ CON CIP N° 254178** como **JEFE DE SUPERVISIÓN** de la obra: "CREACION DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE DE LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2551166, a razón de lo analizado y sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **INFORME N° 0306-2025 -MPA-GM-GODU/SGSLO (...)**"

Que, luego de evaluar y revisar el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de alcaldía N° 0025-2024-MPA/A** de fecha 22/01/2024, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por el representante común del "CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI", para la sustitución de personal clave ofertado, designando al profesional propuesto al **ING. PEDRO GOMEZ PINEDO CON CIP N° 72188** en reemplazo del **ING. CIVIL JHESBER KEEDY GUTIERREZ LOPEZ CON CIP N° 254178** como **JEFE DE SUPERVISIÓN** de la obra: "CREACION DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y DESBORDES EN EL CAÑO PASCUAL ALEGRE DE LA JUNTA VECINAL PASCUAL ALEGRE EN LA CIUDAD DE ATALAYA - DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2551166, a razón de lo analizado y sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **INFORME N° 0306-2025 -MPA-GM-GODU/SGSLO**, en conformidad de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada. N°061-2024-MPA/CS-AS-1° - Primera Convocatoria y en aplicación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; **artículo 190, numeral 190.3**, "el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, proceda a realizar la adenda del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GAF-MPA**, en el extremo de la "CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLANTEL PROFESIONAL", referido al JEFE DE SUPERVISIÓN, precisando la variación.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los errores de calificación que puedan advertirse con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, serán asumidos por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por ser el ente administrativo que ha evaluado y emitido pronunciamiento favorable para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C/c
GM
GAJ
GAF
GODU
SGSLO
ARCHIVO
INTERESADO (02)
SG (para publicación)

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 4